Ercros

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ERCROS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. OBJETO DEL INFORME

El consejo de administración de Ercros, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad la propuesta de modificación y/o supresión de varios artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se describen en el presente informe.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el consejo de administración ha redactado y aprobado el presente informe con el objeto de justificar la propuesta de modificaciones estatutarias

El presente informe incluye, como **Anexo I** con carácter meramente informativo, un documento que contiene la transcripción literal del texto estatutario en formato de doble columna, con la redacción vigente y la versión con las modificaciones propuestas, resaltando los cambios únicamente en los artículos objeto de modificación analizados en este informe. Asimismo, se incorpora como **Anexo II** el texto refundido resultante de los Estatutos Sociales de la Sociedad con las modificaciones ya incorporadas.

2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales obedece, principalmente, a la necesidad de adaptar la regulación y organización de la Sociedad al estatuto jurídico de una sociedad no cotizada y es consistente con las intenciones manifestadas por el accionista de control y oferente Bondalti Iberica, S.L.U. ("**Bondalti**") en el folleto de la oferta pública de exclusión ("**Folleto de la Oferta de Exclusión**") de negociación de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las "**Bolsas de Valores Españolas**").

La exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad conlleva, entre otras consecuencias, la pérdida de la condición de sociedad cotizada conforme al artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la condición de entidad de interés público conforme al artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas ("**Ley 22/2015**"), lo que habilita a la Sociedad para adaptar determinados aspectos de carácter estructural y de gobierno corporativo previstos en sus Estatutos Sociales que responden a su actual condición de sociedad cotizada.

En línea con las intenciones manifestadas por Bondalti en el Folleto de la Oferta de Exclusión, tras la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores Españolas, está prevista la adopción de los acuerdos societarios pertinentes para simplificar la estructura de gobierno de la Sociedad, reduciendo el número de comisiones y órganos delegados.

En particular, está previsto que el consejo de administración de la Sociedad acuerde la supresión de la comisión de auditoría y de la comisión de nombramientos, retribuciones, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y, consecuentemente, la derogación de sus respectivos

reglamentos de funcionamiento, al tratarse de comisiones exigidas únicamente para las sociedades de interés público y las sociedades cotizadas.

Asimismo, con motivo de la exclusión de cotización, está previsto derogar la normativa interna que resulta exigible a las sociedades cotizadas – en particular, el reglamento de la junta general y el reglamento del consejo de administración – sin perjuicio de que la Sociedad pueda adoptar la normativa de funcionamiento interno que considere pertinente en cada momento.

Por otra parte, se modifica el régimen aplicable a la prenda sobre las acciones de la Sociedad, en línea con lo acordado con las entidades financiadoras de Bondalti en el marco de la financiación de la oferta de exclusión.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

En atención a la justificación desarrollada en el apartado anterior, se propone proceder a la modificación de los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 7.º, 9.º, 11.º, 13.º, 15.º, 15.º bis, 16.º, 20.º, 21.º, 22.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28º, 28.º bis, 29.º, 30.º, 32.º, 33.º y 37.º, así como a la supresión íntegra de los artículos 34.º y 35.º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con renumeración correlativa de los restantes artículos. En los apartados siguientes se recoge de forma pormenorizada la justificación de las modificaciones que afectan a cada uno de los preceptos estatutarios, sin perjuicio de que su alcance concreto se refleje en el Anexo I (redacción comparada) y en el Anexo II (texto refundido) de este informe.

3.1. Modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 1.º para suprimir la referencia a los reglamentos de la junta general de accionistas y del consejo de administración. La existencia de dichos reglamentos, si bien constituye una obligación entre las sociedades cotizadas, no resulta exigible a las sociedades anónimas no cotizadas, por lo que se propone su eliminación del texto estatutario, sin perjuicio de que la Sociedad pueda dotarse de normas de funcionamiento interno si lo considera oportuno.

Asimismo, el vigente artículo 1.3 concibe la página web corporativa como canal de difusión de información «a los accionistas y al mercado en general». Se propone mantener la existencia de la página web corporativa, si bien sustituyendo la referencia al «mercado en general», propia de las sociedades cotizadas, por una referencia a la difusión de información corporativa a los accionistas.

3.2. Modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 4.3 regula de forma detallada el derecho de la Sociedad, de las asociaciones de accionistas y de los accionistas a conocer la identidad de los titulares de las acciones, con un alcance propio de las sociedades cotizadas. Se propone adaptar su redacción al régimen general aplicable a las sociedades no cotizadas cuyas acciones estén representadas mediante anotaciones en cuenta.

3.3. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 5.2 remite, en relación con las acciones sin voto, al título XIV de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a las sociedades cotizadas. Se propone suprimir dicha remisión, quedando el régimen de las acciones sin voto sujeto exclusivamente a las disposiciones generales de la Ley de Sociedades de Capital aplicables a las sociedades anónimas.

3.4. Modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 7.2 dispone que, en caso de prenda o embargo de acciones, se aplicará lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. Es decir, los Estatutos Sociales no contienen ninguna regla propia sobre quién ejerce los derechos de socio cuando las acciones están pignoradas.

Se propone modificar el artículo 7.2 e incluir un nuevo apartado 7.3 para dar a la prenda de acciones un régimen estatutario específico. El nuevo texto establece como regla general que todos los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones pignoradas corresponden a su propietario. Como excepción, el ejercicio de esos derechos pasará al acreedor pignoraticio desde que se notifique por conducto notarial, al pignorante y a la Sociedad, que se ha incumplido alguna de las obligaciones garantizadas. Para ello será necesario, además, que se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, si la ejecución es notarial, que se acredite la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil.

3.5. Modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 9.2 remite el desarrollo del régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas al reglamento de la junta general, que debe ser aprobado por la junta a propuesta del órgano de administración. La existencia de dicho reglamento no resulta exigible a las sociedades anónimas no cotizadas por lo que se someterá a consideración de la junta general su derogación. Con todo, se propone suprimir dicha remisión, quedando la junta general regida directamente por los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de que la Sociedad pueda dotarse de normas de funcionamiento interno si se considera oportuno.

3.6. Modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 11.1 exige publicar el anuncio de convocatoria de la junta general, entre otros medios, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"). Tras la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores Españolas, dicha exigencia carece ya de fundamento normativo, por lo que se propone suprimir la referencia a la página web de la CNMV y adaptar el precepto al régimen general de convocatoria previsto en la Ley de Sociedades de Capital aplicable a las sociedades anónimas, esto es, mediante publicación en la página web corporativa, cuando esté inscrita, o, en su defecto, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social, con la antelación mínima de un mes.

Asimismo, teniendo en cuenta que se someterá a consideración de la junta general la derogación del reglamento de la junta, se propone eliminar su referencia en el apartado segundo.

3.7. Modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 13 reconoce a los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social el derecho a solicitar la convocatoria de la junta general. Dicho umbral constituye una especialidad prevista para las sociedades cotizadas; en las sociedades anónimas no cotizadas, el umbral legal mínimo es del 5% del capital social. En consecuencia, se propone ajustar el porcentaje exigido en línea con el régimen general de la Ley de Sociedades de Capital aplicable a las sociedades anónimas.

3.8. Modificación de los artículos 15 de los Estatutos Sociales

Teniendo en cuenta que se someterá a consideración de la junta general la derogación del reglamento de la junta se propone eliminar su referencia en el artículo 15 de los Estatutos Sociales.

3.9. Modificación de los artículos 15 bis de los Estatutos Sociales

Teniendo en cuenta que se someterá a consideración de la junta general la derogación del reglamento de la junta se propone eliminar su referencia en el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales.

3.10. Modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 16 contiene una regulación de la representación de los accionistas en la junta general, incluyendo el régimen de la solicitud pública de representación, el voto electrónico y los conflictos de interés del representante, propia de las sociedades cotizadas. En aras de simplicidad y a los efectos de adecuar el contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad al estatuto jurídico de una sociedad no cotizada, se propone simplificar dicha regulación, conforme al régimen previsto para las sociedades anónimas en la Ley de Sociedades de Capital.

3.11. Modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 20.2 permite a los administradores remitirse al formato de pregunta-respuesta publicado en la página web corporativa y obliga a publicar las solicitudes de información y sus contestaciones. Se trata de un mecanismo propio de las sociedades cotizadas que, sin resultar necesario mantener en su integridad, puede simplificarse, quedando el ejercicio del derecho de información de los accionistas sujeto al régimen general previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, teniendo en cuenta que se someterá a consideración de la junta general la derogación del reglamento de la junta, se propone eliminar su referencia en el apartado primero.

3.12. Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales

Teniendo en cuenta que se someterá a consideración de la junta general la derogación del reglamento de la junta, se propone eliminar su referencia del artículo 21.

3.13. Modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales

Se propone suprimir la letra l) del apartado 1 del artículo 22, relativa a la reserva a la junta general de la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en coherencia con la supresión del régimen de política de remuneraciones trianual prevista en el artículo 28 bis.8 y con el nuevo régimen retributivo a aprobar por la junta general de accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el apartado segundo prohíbe a la junta general impartir instrucciones al órgano de administración, previsión propia del régimen legal de las sociedades cotizadas. En las sociedades anónimas no cotizadas, la junta general puede impartir instrucciones al órgano de administración conforme al régimen general de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que se propone la eliminación de dicha prohibición.

3.14. Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales

Los vigentes apartados 2 y 3 del artículo 25 establecen la exigencia de que los consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del consejo, la correspondencia entre consejeros dominicales e independientes y el capital estable y flotante, y un mínimo de un tercio de consejeros independientes, así como determinadas previsiones sobre diversidad en los procesos de selección. Dichas categorías y proporciones de consejeros constituyen una especialidad propia de las sociedades cotizadas que, en todo caso, no resulta aplicable a las sociedades no cotizadas. En aras de simplicidad y a los efectos de adecuar el contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad al estatuto jurídico de una sociedad no cotizada, se propone eliminar dicha categorización que resulta aplicable a las sociedades cotizadas, sin perjuicio de que internamente la Sociedad pueda categorizar a los consejeros en función de sus características y, en su caso, exigirles el cumplimiento de los requisitos aplicables a las sociedades cotizadas.

3.15. Modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales

Se propone modificar el apartado 3 y suprimir el apartado 4 del artículo 26, que distribuyen la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros entre la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y el propio consejo de administración en función de la categoría del consejero propuesto (independiente o no independiente), en coherencia con la supresión de la categorización de consejeros prevista en el artículo 25 y con la intención de suprimir la referida comisión en línea con lo manifestado por Bondalti en el Folleto de la Oferta de Exclusión. En consecuencia, la propuesta de nombramiento o reelección de cualesquiera consejeros corresponderá al propio consejo de administración.

3.16. Modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 27.1 exige que los consejeros sean necesariamente personas físicas, tal y como se exige para las sociedades cotizadas. Se propone modificar dicho apartado para permitir que también puedan ser consejeros personas jurídicas, conforme al régimen general aplicable a las sociedades anónimas no cotizadas. Asimismo, se propone modificar el apartado 3 para elevar de cuatro a seis años el plazo máximo de duración del cargo de consejero, en línea con el régimen general de la Ley de Sociedades de Capital aplicable a las sociedades no cotizadas.

3.17. Modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales

En línea con la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad está previsto que se derogue el reglamento del consejo de administración. La existencia de dicho reglamento no resulta exigible a las sociedades anónimas no cotizadas por lo que se someterá a consideración de la junta general su derogación. En consecuencia, se propone suprimir su referencia en el artículo 28.4 de los Estatutos Sociales, quedando el consejo de administración regido directamente por los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de que la Sociedad pueda dotarse de normas de funcionamiento interno si se considera oportuno.

3.18. Modificación del artículo 28 bis de los Estatutos Sociales

Se propone modificar el apartado 6 del artículo 28 bis para eliminar la remisión al artículo 529 *octodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, precepto perteneciente al régimen especial aplicable a las sociedades cotizadas, conservando únicamente la referencia al régimen general previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital para la retribución de los consejeros ejecutivos y sus contratos con la Sociedad.

Asimismo, se propone suprimir íntegramente el apartado 7 del artículo 28 bis, que impone la obligación de elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, comunicarlo a la CNMV y someterlo a votación consultiva de la junta general, al tratarse de una obligación exclusiva de las sociedades cotizadas que no es exigible a la Sociedad tras la exclusión de negociación.

Por último, se propone suprimir el apartado 8 del artículo 28 bis, que exige someter cada tres años a la junta general la política de remuneraciones de los consejeros, con informe específico de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, puesto que se trata de una exigencia que no resulta aplicable a las sociedades no cotizadas.

3.19. Modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 29.1 exige que el consejo de administración se reúna, al menos, ocho veces al año. Se propone modificar dicho apartado para establecer que el consejo de administración se reunirá, al menos, una vez cada trimestre, de conformidad con el régimen legal aplicable a las sociedades anónimas no cotizadas, sin perjuicio de que pueda reunirse con mayor frecuencia si así lo estima conveniente. Asimismo, se elimina la referencia al consejero coordinador puesto que la intención de la Sociedad es la de suprimir esta figura.

3.20. Modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 30.2 restringe la representación de los consejeros no ejecutivos a otros consejeros no ejecutivos, previsión propia del régimen de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas. A estos efectos, se propone eliminar dicha restricción, de manera que cualquier consejero pueda hacerse representar por otro consejero, sin distinción en función de su carácter ejecutivo o no ejecutivo.

3.21. Modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 32.3 impone la designación de un consejero coordinador independiente cuando el presidente del consejo de administración tenga carácter ejecutivo, atribuyéndole determinadas funciones de relación con inversores y accionistas propias del régimen de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas. Se propone suprimir dicha figura, al no resultar necesaria en una sociedad no cotizada.

Asimismo, su apartado 4 impone la evaluación anual del consejo de administración y de sus comisiones con remisión expresa al artículo 529 *nonies* de la Ley de Sociedades de Capital, propio del régimen de sociedades cotizadas. Se propone eliminar dicha remisión normativa, si bien la evaluación anual del funcionamiento del consejo de administración podrá mantenerse como regla voluntaria de buen gobierno corporativo, sin carácter imperativo.

Por último, se propone suprimir íntegramente el apartado 5 del artículo 32, que obliga a aprobar anualmente el informe anual de gobierno corporativo y a comunicarlo a la CNMV, al constituir una obligación exclusiva de las sociedades cotizadas conforme al artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha dejado de ser aplicable a la Sociedad.

Asimismo, en línea con la intención manifestada por Bondalti de simplificar la estructura de gobierno de la Sociedad, está previsto que se suprima la comisión de nombramientos, retribuciones, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y, consecuentemente, se derogue su reglamento de funcionamiento. Por ello, se propone eliminar la referencia al informe de dicha comisión.

3.22. Modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 33.1 declara indelegables las facultades previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital. Dado que el artículo 529 ter pertenece al régimen específico de las sociedades cotizadas, se propone eliminar dicha remisión, manteniendo únicamente la referencia al artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, aplicable con carácter general a todas las sociedades anónimas.

Asimismo, se propone modificar su apartado cuarto para suprimir la constitución imperativa de la comisión de auditoría y de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa como comisiones delegadas del consejo de administración. En su lugar, se propone establecer un marco general y flexible que habilite al consejo de administración para constituir en su seno, con carácter potestativo, las comisiones internas que en cada momento considere convenientes y con las atribuciones pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

3.23. Supresión del artículo 34 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 34 contiene una regulación detallada de la comisión de auditoría propia del régimen de las sociedades cotizadas. Se propone, por ello, suprimir íntegramente su contenido.

3.24. Supresión del artículo 35 de los Estatutos Sociales

Se propone la supresión íntegra del artículo 35, que regula de forma detallada la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, órgano cuya constitución obligatoria y régimen de funcionamiento respondían a la anterior condición de la Sociedad como sociedad cotizada.

3.25. Modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales

El vigente artículo 37.3 obliga a poner las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado a disposición de los accionistas en la página web corporativa y a remitirlos a la CNMV. Tras la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores Españolas, dicha exigencia carece ya de fundamento normativo, por lo que se propone suprimir la referencia a la comunicación a la CNMV, manteniendo la puesta a disposición de dicha documentación a través de la página web corporativa de la Sociedad.

3.26. Modificación de la numeración de los Estatutos Sociales

Por último, como consecuencia de la eliminación de determinados preceptos, se ha procedido a renumerar correlativamente los restantes artículos de los Estatutos Sociales, tal y como se refleja en el Anexo II.

4. PROPUESTA DE ACUERDOS A LA JUNTA

En vista de todo lo anterior, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad:

(i) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos descritos en el presente informe; y

(ii) la correspondiente delegación de las facultades de ejecución de los anteriores acuerdos, todo ello con arreglo a los términos y condiciones que se recogen en la correspondiente propuesta de acuerdos que se somete a la consideración y aprobación de los accionistas de la Sociedad. La modificación de los Estatutos Sociales que se propone no queda sujeta a condición suspensiva alguna.

D. Pere Kirchner Baliu
Secretario no miembro del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 13 de octubre de 2026

ANEXO I
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

Ercros

Cuadro comparativo

Para una mejor comprensión de las modificaciones propuestas se presenta a continuación un cuadro comparativo en el que se destacan las adiciones propuestas con el texto subrayado en color azul y las supresiones con el texto tachado en color rojo:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico	**Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico**
1. La sociedad Ercros, S.A. se regirá por los presentes estatutos sociales, los reglamentos de la junta general de accionistas y del consejo de administración, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.	1. La sociedad Ercros, S.A. se regirá por los presentes estatutos sociales~~, los reglamentos de la junta general de accionistas y del consejo de administración~~, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.
2. El domicilio social es Barcelona, Avda. Diagonal, 593-595. El consejo de administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la sociedad. Asimismo, el consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.	2. El domicilio social es Barcelona, Avda. Diagonal, 593-595. El consejo de administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la sociedad. Asimismo, el consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.
3. La sociedad tendrá una página web corporativa a través de la cual se difundirá a los accionistas y al mercado en general la información relevante exigida por la ley.	3. La sociedad tendrá una página web corporativa a través de la cual se difundirá a los accionistas ~~y al mercado en general la información relevante exigida por la ley la~~ información corporativa relevante exigida por la ley.
La dirección de la página web corporativa será: www.ercros.es	La dirección de la página web corporativa será: www.ercros.es
La supresión y el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el consejo de administración, que queda habilitado para modificar su dirección e inscribir en el registro mercantil dicha modificación. En cualquier caso, la supresión y el traslado se harán constar en la propia página web suprimida o trasladada	La supresión y el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el consejo de administración, que queda habilitado para modificar su dirección e inscribir en el registro mercantil dicha modificación. En cualquier caso, la supresión y el traslado se harán constar en la propia página web suprimida o trasladada durante los

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
durante los treinta días posteriores a la adopción del acuerdo de traslado o supresión.	treinta días posteriores a la adopción del acuerdo de traslado o supresión.
Artículo 4. Acciones	**Artículo 4. Acciones**
1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la ley.	1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la ley.
2. La sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.	2. La sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. En el ejercicio del derecho a conocer la identidad de sus accionistas, recogido en la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad podrá solicitar, en cualquier momento, a las entidades que hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto de que disponen para permitir la comunicación con ellos.	3. ~~En el ejercicio del derecho a conocer la identidad de sus accionistas, recogido en la Ley de Sociedades de Capital, la~~ La sociedad podrá solicitar, en cualquier momento, a las entidades que hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, en las condiciones establecidas en la Ley.~~, incluidas las direcciones y medios de contacto de que disponen para permitir la comunicación con ellos.~~
Las asociaciones de accionistas y los accionistas tendrán derecho a conocer la identidad de los accionistas en las condiciones establecidas en la ley.	~~Las asociaciones de accionistas y los accionistas tendrán derecho a conocer la identidad de los accionistas en las condiciones establecidas en la ley.~~
Artículo 5. Acciones sin voto	**Artículo 5. Acciones sin voto**
1. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.	1. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción de dicha percepción a lo establecido en la sección segunda del capítulo II del título IV y en la sección segunda del capítulo II del	2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción de dicha percepción a lo establecido en la sección segunda del capítulo II del título IV~~ y en la sección segunda del capítulo II del título XIV~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
título XIV de la Ley de Sociedades de Capital, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones.	de la Ley de Sociedades de Capital, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones.
Artículo 7. Usufructo, prenda y embargo de acciones	**Artículo 7. Usufructo, prenda y embargo de acciones**
1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.	1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.
2. En el caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.	2. En el caso de ~~prenda o~~ embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.
	3. En caso de prenda de las acciones de la Sociedad, todos los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones corresponderán al propietario de dichas acciones. Sin embargo, el ejercicio de los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones corresponderán al acreedor pignoraticio desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la sociedad la existencia de un supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones garantizadas, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil.
Artículo 9. La junta general	**Artículo 9. La junta general**
1. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su	1. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos por la ley.	competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos por la ley.
2. La junta general se rige por lo dispuesto en los estatutos sociales y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la junta deberá desarrollarse y completarse mediante el reglamento de la junta general que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento se aprobará por la junta a propuesta del órgano de administración.	2. La junta general se rige por lo dispuesto en los estatutos sociales y en la ley. ~~La regulación legal y estatutaria de la junta deberá desarrollarse y completarse mediante el reglamento de la junta general que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento se aprobará por la junta a propuesta del órgano de administración.~~
Artículo 11. Convocatoria de la junta	**Artículo 11. Convocatoria de la junta**
1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) en la página web de la sociedad (www.ercros.es), o d) en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración.	1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en~~: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) en~~ la página web ~~de la sociedad~~corporativa de la sociedad (www.ercros.es), si estuviera inscrita, o, en su defecto, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación en la provincia en que radique el domicilio social~~, o d) en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos~~ con la antelación mínima que al efecto se establezca por la ley, ~~respecto a la fecha fijada para su celebración.~~
En el anuncio se expresará: el nombre de la sociedad; la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley, especialmente por lo que se refiere a los derechos de información de los accionistas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha	En el anuncio se expresará: el nombre de la sociedad; la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley, especialmente por lo que se refiere a los derechos de información de los accionistas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.	segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
2. Los accionistas en los términos establecidos en la ley podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria o presentar propuestas fundamentadas de acuerdos. En el reglamento de la junta se establecerán las condiciones para el ejercicio de estos derechos.	2. Los accionistas en los términos establecidos en la ley podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria o presentar propuestas fundamentadas de acuerdos. ~~En el reglamento de la junta se establecerán las condiciones para el ejercicio de estos derechos.~~
Artículo 13. Facultad y obligación de convocar	**Artículo 13. Facultad y obligación de convocar**
Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.	Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el ~~3%~~5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
Artículo 15. Legitimación para asistir a la junta	**Artículo 15. Legitimación para asistir a la junta**
1. Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante la tarjeta de asistencia emitida al efecto por la entidad	1. Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante la tarjeta de asistencia emitida al efecto por la entidad depositaria de las acciones o por la propia sociedad.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
depositaria de las acciones o por la propia sociedad.	
2. La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la junta general de accionistas se regirá por lo dispuesto en el reglamento de la junta general y, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el consejo de administración relativas a aspectos procedimentales, que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la junta general de accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la junta.	2. La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la junta general de accionistas se regirá ~~por lo dispuesto en el reglamento de la junta general y, en su caso,~~ por las normas de desarrollo que apruebe el consejo de administración relativas a aspectos procedimentales, que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la junta general de accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la junta.
Artículo 15 bis. Junta general exclusivamente telemática	**Artículo 15 bis. Junta general exclusivamente telemática**
1. El consejo de administración podrá convocar la junta general para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del consejo de administración, cuando así lo permita la legislación vigente.	1. El consejo de administración podrá convocar la junta general para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del consejo de administración, cuando así lo permita la legislación vigente.
2. La celebración de la junta general de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como al desarrollo de aquellas contenidas en el reglamento de la junta general y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por	2. La celebración de la junta general de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, ~~así como al desarrollo de aquellas contenidas en el reglamento de la junta general y, en todo caso,~~ y estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la sociedad.	en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la sociedad.
3. La junta general que se celebre de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.	3. La junta general que se celebre de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.
Artículo 16. Representación	**Artículo 16. Representación**
1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.	1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.
2. El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios electrónicos se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.	2. El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia~~, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta, siempre~~ que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. ~~La representación conferida mediante medios electrónicos se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.~~
3. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en su caso a lo previsto en la ley. En el caso de	~~3. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en su caso a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran impartido~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
que no se hubieran impartido instrucciones precisas de votación, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración y, en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado, respecto de los asuntos sometidos a votación que no hubieran sido formulados por el consejo de administración, por así permitirlo la ley.	~~instrucciones precisas de votación, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración y, en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado, respecto de los asuntos sometidos a votación que no hubieran sido formulados por el consejo de administración, por así permitirlo la ley.~~
Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto de la instrucción impartida cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar al representado por medio de un escrito en el que explique las razones del voto.	~~Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto de la instrucción impartida cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar al representado por medio de un escrito en el que explique las razones del voto.~~
4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista de su existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En los casos en que el representante se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo que hubiese recibido instrucciones precisas de voto por el representado. En particular puede existir un conflicto de intereses en los supuestos previstos en la ley y desarrollados en el reglamento de la junta.	3) ~~4)~~ Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista de su existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En los casos en que el representante se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo que hubiese recibido instrucciones precisas de voto por el representado. ~~En particular puede existir un conflicto de intereses en los supuestos previstos en la ley y desarrollados en el reglamento de la junta.~~
5. La representación se conferirá con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.	4) ~~5)~~ La representación se conferirá con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
6. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá valor de revocación.	5) ~~6)~~ La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá valor de revocación.
Artículo 20. Derecho de información	**Artículo 20. Derecho de información**
1. Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la celebración de la junta y durante su celebración la información que precisen en los términos establecidos en la ley. El reglamento de la junta establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho. Los administradores estarán obligados a proporcionársela, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.	1. Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la celebración de la junta y durante su celebración la información que precisen en los términos establecidos en la ley. ~~El reglamento de la junta establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.~~ Los administradores estarán obligados a proporcionársela, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
2. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta. En tal caso, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.	2. ~~Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta. En tal caso, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.~~ El ejercicio del derecho de información de los accionistas se sujetará al régimen general previsto en la Ley de Sociedades de Capital.
Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.	~~Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.~~
3. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.	3. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas	**Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas**
1. El presidente dirigirá el desarrollo de la junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.	1. El presidente dirigirá el desarrollo de la junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.
2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega. Asimismo, el consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos y de conformidad con lo previsto en el reglamento de la junta general.	2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, ~~en los términos que desarrolle el reglamento de la junta~~ debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega. Asimismo, el consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos ~~y de conformidad con lo previsto en el reglamento de la junta general.~~
3. En el caso de participación por vía telemática, se habilitará un sistema de voto que permita su emisión antes o durante la celebración de la junta general, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la junta general y en las normas aprobadas a tal efecto por el consejo de administración.	3. En el caso de participación por vía telemática, se habilitará un sistema de voto que permita su emisión antes o durante la celebración de la junta general, de conformidad con ~~lo establecido en el reglamento de la junta general y en~~ las normas aprobadas a tal efecto por el consejo de administración.
4. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.	4. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
5. Conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: a) liberarle de una obligación o concederle un derecho, b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, y c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la misma ley.	5. Conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: a) liberarle de una obligación o concederle un derecho, b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, y c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la misma ley.
En los casos de conflicto de intereses distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.	En los casos de conflicto de intereses distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.	6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.	Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.
Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.	Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.
7. Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que	7. Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
los hayan sustituido. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.	hayan sustituido. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
8. Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social, y cuando lo exija la normativa aplicable.	8. Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social, y cuando lo exija la normativa aplicable.
Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.	Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.
El acta notarial tendrá consideración de acta de la junta.	El acta notarial tendrá consideración de acta de la junta.
9. Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley.	9. Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley.
Artículo 22. Facultades de la junta	**Artículo 22. Facultades de la junta**
1. Constituye materia exclusiva y reservada a la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:	1. Constituye materia exclusiva y reservada a la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.	a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.	b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
c) La modificación de los estatutos sociales.	c) La modificación de los estatutos sociales.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
d) El aumento y la reducción del capital social.	d) El aumento y la reducción del capital social.
e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.	e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
f) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.	f) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.
g) La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.	g) La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
h) La disolución de la sociedad.	h) La disolución de la sociedad.
i) La aprobación del balance final de liquidación.	i) La aprobación del balance final de liquidación.
j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.	j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.	k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.	~~l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.~~
m) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley.	m) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley.
2. La junta no puede impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.	2. ~~La junta no puede impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.~~
Artículo 25. Composición	**Artículo 25. Composición**
1. El consejo de administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince.	1. El consejo de administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince.
Corresponde a la junta general la determinación exacta de su número	Corresponde a la junta general la determinación exacta de su número

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
2. En sus propuestas de nombramiento a la junta general, el consejo de administración procurará que el número de los consejeros no ejecutivos constituya una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad. Asimismo, procurará que la relación entre consejeros no ejecutivos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante y que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros. La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley.	2. ~~En sus propuestas de nombramiento a la junta general, el consejo de administración procurará que el número de los consejeros no ejecutivos constituya una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad. Asimismo, procurará que la relación entre consejeros no ejecutivos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante y que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros. La definición de las tipologías de consejeros se ajustará a lo previsto en la ley.~~ Corresponde a la junta general de Accionistas el nombramiento y separación de los miembros del consejo de administración. Los accionistas y el Consejo de Administración podrán proponer a la junta general el nombramiento de consejeros independientes. En este caso, estos deberán cumplir con los requisitos legales previstos en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aplicables a las sociedades cotizadas.
3. El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.	3. ~~El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.~~
Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros	**Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros**
1. El nombramiento y reelección de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el consejo podrá designar las	1. El nombramiento y reelección de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el consejo podrá designar las personas que hayan

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.	de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.
2. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la junta general.	2. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la junta general.
3. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. En todos los casos, la propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.	3. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde ~~a la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa si se trata de consejeros independientes, y~~ al propio consejo de administración~~, en los demás casos~~. ~~En todos los casos, la propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.~~
4. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.	~~4. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.~~
Artículo 27. Requisitos y duración del cargo	**Artículo 27. Requisitos y duración del cargo**
1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo exclusivamente personas físicas.	1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista ~~y podrán serlo exclusivamente personas físicas~~, pudiendo ser consejeros tanto personas físicas como personas jurídicas.
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás que puedan establecerse en el futuro.	2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás que puedan establecerse en el futuro.
3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la junta	3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo ~~establecido al efecto por la junta general~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
general que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual a todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.	~~que no podrá exceder del plazo~~ máximo ~~establecido por ley y deberá ser igual a todos ellos~~de seis años, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
Los consejeros independientes no podrán permanecer como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.	En su caso, los consejeros independientes no podrán permanecer como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.
Artículo 28. Obligaciones generales del consejero	**Artículo 28. Obligaciones generales del consejero**
1. Todo consejero debe adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el adecuado control de la sociedad, con la diligencia y lealtad legalmente exigibles.	1. Todo consejero debe adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el adecuado control de la sociedad, con la diligencia y lealtad legalmente exigibles.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. Su discrecionalidad empresarial se protegerá de conformidad con lo establecido en la ley.	2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. Su discrecionalidad empresarial se protegerá de conformidad con lo establecido en la ley.
3. El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.	3. El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.
4. El reglamento del consejo de administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.	~~4. El reglamento del consejo de administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.~~
Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros	**Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros**
1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada en los términos que se establecen en estos estatutos.	1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada en los términos que se establecen en estos estatutos.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
2. La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. En este sentido, la retribución deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.	2. La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. En este sentido, la retribución deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.
3. El sistema de remuneración establecido en estos estatutos sociales está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.	3. El sistema de remuneración establecido en estos estatutos sociales está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
4. La remuneración de los consejeros no ejecutivos consistirá en una asignación fija anual. Esta asignación será la única remuneración que perciban los consejeros no ejecutivos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.	4. La remuneración de los consejeros no ejecutivos consistirá en una asignación fija anual. Esta asignación será la única remuneración que perciban los consejeros no ejecutivos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.
5. Los consejeros ejecutivos no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos percibirán: un salario fijo; una remuneración variable, que dependerá de los resultados de la compañía y cuya cuantía no podrá exceder del 40% del salario bruto anual; pagos en especie en concepto de uso de vehículo, seguro médico y prima de	5. Los consejeros ejecutivos no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos percibirán: un salario fijo; una remuneración variable, que dependerá de los resultados de la compañía y cuya cuantía no podrá exceder del 40% del salario bruto anual; pagos en especie en concepto de uso de vehículo, seguro médico y prima de seguro de vida, y una indemnización por cese.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
seguro de vida, y una indemnización por cese.	
6. Corresponde a la junta general de accionistas aprobar el importe máximo anual, incluidos todos los conceptos retributivos, percibidos por el conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser conforme con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.	6. Corresponde a la junta general de accionistas aprobar el importe máximo anual, incluidos todos los conceptos retributivos, percibidos por el conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser conforme con ~~la política de remuneración y~~ las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
La distribución del importe máximo anual entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero~~, la pertenencia a comisiones del consejo~~ y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. De manera particular, corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, con las previsiones estatutarias y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.	La distribución del importe máximo anual entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, ~~la pertenencia a comisiones del consejo~~ y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. De manera particular, corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el~~os~~ artículo~~s~~ 249~~ y 529 octodecies~~ de la Ley de Sociedades de Capital~~, con las previsiones estatutarias y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento~~.
7. El consejo de administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, con el contenido legalmente exigido. De manera particular, deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso. Este informe, que será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se someterá a votación con carácter consultivo y como voto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.	~~7. El consejo de administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, con el contenido legalmente exigido. De manera particular, deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso. Este informe, que será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se someterá a votación con carácter consultivo y como voto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
8. Cada tres años se someterá a la aprobación de la junta general como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los consejeros, que habrá de ajustarse al 15 sistema estatutariamente previsto. La propuesta que se presente a la junta será motivada y habrá de acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa. Las condiciones en que ha de procederse a su aprobación, su vigencia y régimen de modificación o sustitución se ajustarán a lo dispuesto en la ley.	~~8. Cada tres años se someterá a la aprobación de la junta general como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los consejeros, que habrá de ajustarse al 15 sistema estatutariamente previsto. La propuesta que se presente a la junta será motivada y habrá de acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa. Las condiciones en que ha de procederse a su aprobación, su vigencia y régimen de modificación o sustitución se ajustarán a lo dispuesto en la ley.~~
Artículo 29. Convocatoria. Reuniones	**Artículo 29. Convocatoria. Reuniones**
1. El consejo se reunirá, al menos, ocho veces al año, y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.	1. El consejo se reunirá, al menos, ~~ocho veces al año~~una vez cada trimestre, y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.
También podrán convocar una reunión del consejo de administración, el consejero coordinador o los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria para que el consejo se celebre en el plazo de un mes.	También podrán convocar una reunión del consejo de administración~~, el consejero coordinador~~ o los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria para que el consejo se celebre en el plazo de un mes.
2. Las reuniones se celebrarán con carácter general en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.	2. Las reuniones se celebrarán con carácter general en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.
El consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y	El consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.	cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
3. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, las reuniones podrán celebrarse por vía telemática, siempre que se asegure la participación de todos los miembros del consejo, y cuando el formato de la reunión permita cumplir con el objetivo de la misma.	3. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, las reuniones podrán celebrarse por vía telemática, siempre que se asegure la participación de todos los miembros del consejo, y cuando el formato de la reunión permita cumplir con el objetivo de la misma.
4. Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El presidente del consejo, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.	4. Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El presidente del consejo, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.
Artículo 30. Constitución	**Artículo 30. Constitución**
1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.	1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad de asistencia podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del consejo de administración. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar en otro consejero no ejecutivo.	2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad de asistencia podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del consejo de administración. ~~Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar en otro consejero no ejecutivo.~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 32. Organización	**Artículo 32. Organización**
1. El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, elegirá de su seno un presidente y, asimismo podrá elegir uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.	1. El consejo~~, previo informe de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa,~~ elegirá de su seno un presidente y, asimismo podrá elegir uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.
2. El consejo nombrará un secretario, y asimismo podrá designar un vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de secretario y vicesecretario lo será por tiempo indefinido, si los designados no fueren consejeros; y si fueren consejeros, la duración de tales cargos no podrá exceder a la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del consejo.	2. El consejo nombrará un secretario, y asimismo podrá designar un vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de secretario y vicesecretario lo será por tiempo indefinido, si los designados no fueren consejeros; y si fueren consejeros, la duración de tales cargos no podrá exceder a la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del consejo.
3. El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso.	3. El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso.
El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso: a) La designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración.	El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso~~:a)~~, la designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración.
b) El consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que, además de las facultades que le corresponden legalmente, estará	~~b) El consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que, además de las facultades que le corresponden legalmente, estará especialmente facultado para: (i)~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
especialmente facultado para: (i) solicitar la convocatoria del consejo de administración, en los términos previstos en los estatutos, o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, (ii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; (iii) presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; (iv) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; (v) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; (vi) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración y (vii) coordinar el plan de sucesión del presidente, teniendo en cuenta lo previsto por la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.	~~solicitar la convocatoria del consejo de administración, en los términos previstos en los estatutos, o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, (ii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; (iii) presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; (iv) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; (v) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; (vi) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración y (vii) coordinar el plan de sucesión del presidente, teniendo en cuenta lo previsto por la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.~~
4. El consejo de administración realizará una vez al año una evaluación de la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo y de las comisiones, y del desempeño de las funciones del presidente del consejo y del primer ejecutivo de la compañía, conforme a lo estipulado en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital.	~~4. El consejo de administración realizará una vez al año una evaluación de la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo y de las comisiones, y del desempeño de las funciones del presidente del consejo y del primer ejecutivo de la compañía, conforme a lo estipulado en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital.~~
5. El consejo de administración aprobará con carácter anual un informe de gobierno corporativo. El informe deberá ofrecer una explicación detallada del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica de conformidad con lo establecido en la ley. El informe será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en las condiciones legalmente establecidas.	~~5. El consejo de administración aprobará con carácter anual un informe de gobierno corporativo. El informe deberá ofrecer una explicación detallada del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica de conformidad con lo establecido en la ley. El informe será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en las condiciones legalmente establecidas.~~
Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades	**Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades**

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
1. El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquélla y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.	1. El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquélla y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en el~~os~~ artículo~~s~~ 249 bis ~~y 529 ter~~ de la Ley de Sociedades de Capital~~, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo~~.
2. El consejo de administración en el momento de crear la comisión ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la comisión ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. Será necesario también que se celebre un contrato entre los consejeros designados y la sociedad, con el contenido legalmente dispuesto. La designación de la comisión ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades deberán inscribirse en el registro mercantil.	2. El consejo de administración en el momento de crear la comisión ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la comisión ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. Será necesario también que se celebre un contrato entre los consejeros designados y la sociedad, con el contenido legalmente dispuesto. La designación de la comisión ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades deberán inscribirse en el registro mercantil.
3. Para que el consejo de administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, así como a la aprobación de los correspondientes contratos, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo de administración, que excepcionalmente establece el artículo 31 de estos estatutos sociales.	3. Para que el consejo de administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, así como a la aprobación de los correspondientes contratos, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo de administración, que excepcionalmente establece el artículo 31 de estos estatutos sociales.
4. El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa. Asimismo, podrá constituir	4. El consejo de administración ~~constituirá~~podrá constituir en su seno ~~una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas y estableciendo las funciones que asume cada una. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales.	~~Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas y estableciendo las funciones que asume cada una. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales.~~, con carácter potestativo, las comisiones internas que en cada momento considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones, determinando en cada caso su composición, funciones y reglas de funcionamiento.
Artículo 34. Comisión de auditoría	~~**Artículo 34. Comisión de auditoría**~~
1. En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.	~~1. En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.~~
2. La comisión de auditoría estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión será nombrado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El consejo de administración nombrará asimismo un secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.	~~2. La comisión de auditoría estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión será nombrado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El consejo de administración nombrará asimismo un secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.~~
Los miembros de la comisión de auditoría en su conjunto, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.	~~Los miembros de la comisión de auditoría en su conjunto, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.~~
3. La comisión de auditoría se reunirá al menos cuatro veces al año con ocasión de la publicación de la información financiera	~~3. La comisión de auditoría se reunirá al menos cuatro veces al año con ocasión de la publicación de la información financiera anual~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
anual e intermedia, con el fin de revisar dicha información así como la información que el consejo de administración deba aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría y siempre que lo estime pertinente el presidente o a solicitud de dos de sus miembros.	~~e intermedia, con el fin de revisar dicha información así como la información que el consejo de administración deba aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría y siempre que lo estime pertinente el presidente o a solicitud de dos de sus miembros.~~
La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a empleados de la sociedad.	~~La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a empleados de la sociedad.~~
En el desarrollo de sus funciones y cuando lo acuerden de forma expresa y ocasional sus miembros, la comisión de auditoría podrá requerir la presencia a sus sesiones de otros consejeros; del auditor de cuentas; del comité de cumplimiento; de directivos o empleados de la sociedad −incluso de forma individual, sin presencia de otros empleados o directivos−; y de los expertos que considere conveniente.	~~En el desarrollo de sus funciones y cuando lo acuerden de forma expresa y ocasional sus miembros, la comisión de auditoría podrá requerir la presencia a sus sesiones de otros consejeros; del auditor de cuentas; del comité de cumplimiento; de directivos o empleados de la sociedad −incluso de forma individual, sin presencia de otros empleados o directivos−; y de los expertos que considere conveniente.~~
El responsable del servicio de auditoría interna, por invitación del presidente de la comisión de auditoría, podrá asistir a las reuniones de la comisión con voz pero sin voto, de forma permanente.	~~El responsable del servicio de auditoría interna, por invitación del presidente de la comisión de auditoría, podrá asistir a las reuniones de la comisión con voz pero sin voto, de forma permanente.~~
El presidente de la comisión de auditoría planificará las reuniones y mantendrá informado al secretario de las mismas para que sus miembros reciban la documentación con la debida antelación. La asistencia a las reuniones de la comisión deberá ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros y del análisis y evaluación de la información recibida.	~~El presidente de la comisión de auditoría planificará las reuniones y mantendrá informado al secretario de las mismas para que sus miembros reciban la documentación con la debida antelación. La asistencia a las reuniones de la comisión deberá ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros y del análisis y evaluación de la información recibida.~~
4. La comisión de auditoría ejercerá sus funciones con independencia. Las principales funciones que ejercerá la comisión serán las siguientes:	~~4. La comisión de auditoría ejercerá sus funciones con independencia. Las principales funciones que ejercerá la comisión serán las siguientes:~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
a) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.	~~a) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.~~
b) En relación con los sistemas de información y control interno:	~~b) En relación con los sistemas de información y control interno:~~
(i) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.	~~(i) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.~~
(ii) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan anua de trabajo de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes de la sociedad, incluidos los reputacionales; informe directamente y de forma periódica de la ejecución de sus actividades, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en el desarrollo de sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.	~~(ii) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan anua de trabajo de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes de la sociedad, incluidos los reputacionales; informe directamente y de forma periódica de la ejecución de sus actividades, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en el desarrollo de sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.~~
(iii) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera en coordinación con la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales,	~~(iii) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera en coordinación con la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.	~~corrupción, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.~~
(iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la sociedad, que adviertan en el seno de la sociedad o su grupo.	~~(iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la sociedad, que adviertan en el seno de la sociedad o su grupo.~~
(v) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.	~~(v) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.~~
c) En relación con el auditor de cuentas:	~~c) En relación con el auditor de cuentas:~~
(i) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.	~~(i) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.~~
(ii) Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución.	~~(ii) Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución.~~
(iii) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.	~~(iii) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.~~
(iv) Preservar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio de sus funciones y velar por que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.	~~(iv) Preservar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio de sus funciones y velar por que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.~~
(v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir	~~(v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor de cuentas o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.	~~sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor de cuentas o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.~~
(vi) Supervisar que la sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.	~~(vi) Supervisar que la sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.~~
(vii) Asegurar que el auditor de cuentas mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.	~~(vii) Asegurar que el auditor de cuentas mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.~~
(viii) Asegurar que la sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.	~~(viii) Asegurar que la sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.~~
(ix) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del	~~(ix) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas.~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría. 5. La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones sobre los siguientes asuntos:	~~Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría. 5. La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones sobre los siguientes asuntos:~~
a) La información financiera pública periódica.	~~a) La información financiera pública periódica.~~
b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.	~~b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.~~
c) Las operaciones con partes vinculadas.	~~c) Las operaciones con partes vinculadas.~~
Artículo 35. Comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa	~~**Artículo 35. Comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa**~~
1. En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.	~~1. En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.~~
2. La comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes.	~~2. La comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes.~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
Los miembros de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.	~~Los miembros de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.~~
El presidente de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa será nombrado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces, por períodos de igual duración máxima. El consejo de administración nombrará asimismo un secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.	~~El presidente de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa será nombrado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces, por períodos de igual duración máxima. El consejo de administración nombrará asimismo un secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.~~
3. La comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y, cuando corresponda, también la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.	~~3. La comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y, cuando corresponda, también la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.~~
4. La comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa ejercerá sus funciones con independencia. Las principales funciones que ejercerá la comisión serán las siguientes:	~~4. La comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa ejercerá sus funciones con independencia. Las principales funciones que ejercerá la comisión serán las siguientes:~~
a) Evaluar los conocimientos, competencias y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del consejo y evaluará el	~~a) Evaluar los conocimientos, competencias y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del consejo y evaluará el tiempo y~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.	~~dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.~~
b) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta.	~~b) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta.~~
c) Informar al consejo de administración de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.	~~c) Informar al consejo de administración de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.~~
d) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.	~~d) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.~~
e) Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo, previa consulta con el presidente y el primer ejecutivo actuales y, en su caso, hacer las propuestas al consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.	~~e) Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo, previa consulta con el presidente y el primer ejecutivo actuales y, en su caso, hacer las propuestas al consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.~~
f) Informar de los nombramientos y ceses, y de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluidos los consejeros ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo.	~~f) Informar de los nombramientos y ceses, y de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluidos los consejeros ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo.~~
g) Proponer al consejo de administración el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.	~~g) Proponer al consejo de administración el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.~~
h) Proponer al consejo de administración la remuneración individual de los consejeros	~~h) Proponer al consejo de administración la remuneración individual de los consejeros~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.	~~ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.~~
i) Comprobar la observancia de la política de remuneración establecida por la sociedad y revisar periódicamente su aplicación.	~~i) Comprobar la observancia de la política de remuneración establecida por la sociedad y revisar periódicamente su aplicación.~~
j) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.	~~j) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.~~
k) Verificar la exactitud de la información sobre calificaciones académicas, remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.	~~k) Verificar la exactitud de la información sobre calificaciones académicas, remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.~~
l) En relación con el cumplimiento de las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta:	~~l) En relación con el cumplimiento de las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta:~~
(i) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la sociedad, y velar asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.	~~(i) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la sociedad, y velar asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.~~
(ii) Supervisar, en coordinación con la comisión de auditoría, la aplicación de la política relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación y contactos con accionistas y agentes del mercado de valores (analistas, inversores institucionales y asesores de voto o «proxy advisors») y realizar seguimiento del modo en que la sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.	~~(ii) Supervisar, en coordinación con la comisión de auditoría, la aplicación de la política relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación y contactos con accionistas y agentes del mercado de valores (analistas, inversores institucionales y asesores de voto o «proxy advisors») y realizar seguimiento del modo en que la sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.~~

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
(iii) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y las políticas de responsabilidad social empresarial y de sostenibilidad de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión; de promover el interés social y de tener en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.	~~(iii) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y las políticas de responsabilidad social empresarial y de sostenibilidad de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión; de promover el interés social y de tener en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.~~
(iv) Supervisar que las prácticas de la sociedad en materia de responsabilidad social empresarial y sostenibilidad se ajustan a la estrategia y política fijadas por la sociedad.	~~(iv) Supervisar que las prácticas de la sociedad en materia de responsabilidad social empresarial y sostenibilidad se ajustan a la estrategia y política fijadas por la sociedad.~~
(v) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.	~~(v) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.~~
m) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el artículo 28 de los presentes estatutos sociales y en el capítulo IX del reglamento del consejo de administración, sobre los deberes y obligaciones de los consejeros.	~~m) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el artículo 28 de los presentes estatutos sociales y en el capítulo IX del reglamento del consejo de administración, sobre los deberes y obligaciones de los consejeros.~~
n) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.	~~n) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.~~
Artículo 37. De las cuentas anuales	**Artículo ~~37~~ 35. De las cuentas anuales**
1. La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el registro mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.	1. La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el registro mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.
2. Los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses	2. Los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses a

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.	contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.
3. Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la sociedad y como comunicación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.	3. Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la sociedad~~ y como comunicación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores~~, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

ANEXO II
TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Ercros

ESTATUTOS SOCIALES DE ERCROS, S.A.

CAPÍTULO I. Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico

1. La sociedad Ercros, S.A. se regirá por los presentes estatutos sociales, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

2. El domicilio social es Barcelona, Avda. Diagonal, 593-595.

   El consejo de administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la sociedad.

   Asimismo, el consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

3. La sociedad tendrá una página web corporativa a través de la cual se difundirá a los accionistas información corporativa relevante exigida por la ley.

   La dirección de la página web corporativa será: www.ercros.es

   La supresión y el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el consejo de administración, que queda habilitado para modificar su dirección e inscribir en el registro mercantil dicha modificación. En cualquier caso, la supresión y el traslado se harán constar en la propia página web suprimida o trasladada durante los treinta días posteriores a la adopción del acuerdo de traslado o supresión.

Artículo 2. Objeto y duración

La sociedad tendrá duración indefinida, constituyendo su objeto social las operaciones siguientes:

a) La fabricación, transformación, refino, comercialización y venta de fertilizantes agrícolas, amoníaco y sus derivados y productos químicos y petroquímicos, el ejercicio de industrias electroquímicas y electrotécnicas, así como todas aquellas otras actividades industriales, comerciales o de servicios que sean complementarias de las anteriores o que permitan lograr la más favorable explotación del patrimonio social.

b) La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico, así como la adquisición, uso y disfrute por cualquier título de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros, la industrialización y comercialización de los productos minerales derivados de aquellos derechos y la adquisición, construcción y operación de plantas mineralúrgicas y metalúrgicas.

c) La fabricación o comercialización de utillaje adecuado para la aplicación de fertilizantes y de maquinaria agrícola en general.

d) La producción y comercialización de piensos y productos nutrientes para la ganadería.

e) La explotación de fincas rústicas con carácter experimental.

f) La producción, transformación, envasado y comercialización de productos alimenticios.

g) La adquisición y enajenación, por cualquier título, de bienes muebles e inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos.

h) La explotación del patrimonio social inmobiliario mediante la promoción de planes urbanísticos y la construcción, venta o arrendamiento de viviendas, locales de negocios o almacenes.

i) La investigación, científica y la prestación a terceros de servicios de asistencia en forma de ingeniería de procesos y similares.

j) La adquisición, por cualquier título, de patentes, marcas y demás derechos de propiedad industrial y de conocimientos no patentados, que guarden relación con el objeto social, así como la venta y explotación de dichas invenciones, conocimientos y derechos y la concesión de permisos, licencias o autorizaciones.

k) La adquisición y tenencia de participaciones, bajo la forma de acciones o títulos similares en otras sociedades, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su objeto, que puedan ofrecer interés para la sociedad, así como la administración y enajenación de dichas participaciones.

l) Las operaciones de giro, préstamo, aval o afianzamiento y demás contratos que convengan a los fines de la sociedad.

m) La realización de toda clase de operaciones industriales o mercantiles derivadas directa o indirectamente de las actividades antes señaladas.

n) La fabricación de penicilina y sus derivados, y de los demás antibióticos que en la actualidad produce la química farmacéutica o que en lo sucesivo puedan descubrirse, así como cualquiera otra clase de medicamentos o especialidades médico farmacéuticas.

o) La instalación de laboratorios de investigación para desarrollar la técnica de utilización de mohos, su perfeccionamiento y progreso, así como para todo estudio o trabajo relacionado con la penicilina, sus derivados y los demás antibióticos y medicamentos en general.

p) La producción y comercialización de sales potásicas, fosfato dicálcico, sulfato potásico, sulfato sódico, ácido clorhídrico y otras sales inorgánicas.

q) La creación, adquisición y explotación de fuerzas motrices de toda clase.

CAPÍTULO II. Capital social y acciones

Artículo 3. Capital social

El capital social es de veintisiete millones cuatrocientos treinta mil ochocientos cincuenta y nueve euros con setenta céntimos (27.430.859,70 euros) y está representado por noventa y un millones cuatrocientas treinta y seis mil ciento noventa y nueve (91.436.199) acciones ordinarias, de 30 céntimos de euro (0,30 euros) de valor nominal cada una de ellas, que constituyen una sola clase, están totalmente desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 4. Acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la ley.

2. La sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.

3. La sociedad podrá solicitar, en cualquier momento, a las entidades que hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de sus accionistas.

Artículo 5. Acciones sin voto

1. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción de dicha percepción a lo establecido en la sección segunda del capítulo II del título IV de la Ley de Sociedades de Capital, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones.

Artículo 6. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 7. Usufructo, prenda y embargo de acciones

1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.

   El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto

por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.

2. En el caso de embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

3. En caso de prenda de las acciones de la Sociedad, todos los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones corresponderán al propietario de dichas acciones. Sin embargo, el ejercicio de los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones corresponderán al acreedor pignoraticio desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la sociedad la existencia de un supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones garantizadas, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil.

CAPÍTULO III. Del gobierno de la sociedad

Artículo 8. Órganos de la sociedad

El gobierno y administración de la sociedad corresponde a la junta general de accionistas y al consejo de administración.

De la junta general de accionistas

Artículo 9. La junta general

1. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos por la ley.

2. La junta general se rige por lo dispuesto en los estatutos sociales y en la ley.

Artículo 10. Clases de juntas

1. La junta general ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

2. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 11. Convocatoria de la junta

1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la sociedad (www.ercros.es), si estuviera inscrita, o, en su defecto, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial

del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación en la provincia en que radique el domicilio social, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley.

En el anuncio se expresará: el nombre de la sociedad; la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley, especialmente por lo que se refiere a los derechos de información de los accionistas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

2. Los accionistas en los términos establecidos en la ley podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria o presentar propuestas fundamentadas de acuerdos.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 13. Facultad y obligación de convocar

Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 14. Constitución de la junta

1. La junta general ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente: la emisión de obligaciones; la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; la cesión global de activo y pasivo; el traslado de domicilio de la sociedad al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Artículo 15. Legitimación para asistir a la junta

1. Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante la tarjeta de asistencia emitida al efecto por la entidad depositaria de las acciones o por la propia sociedad.

2. La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la junta general de accionistas se regirá por las normas de desarrollo que apruebe el consejo de administración relativas a aspectos procedimentales, que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la junta general de accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la junta.

Artículo 15 bis. Junta general exclusivamente telemática

1. El consejo de administración podrá convocar la junta general para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del consejo de administración, cuando así lo permita la legislación vigente.

2. La celebración de la junta general de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, y estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la sociedad.

3. La junta general que se celebre de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

Artículo 16. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

2. El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.

3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista de su existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En los casos en que el representante se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo que hubiese recibido instrucciones precisas de voto por el representado.

4. La representación se conferirá con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

5. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá valor de revocación.

Artículo 17. Lugar y tiempo de celebración

1. Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la junta a propuesta de los administradores o de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la junta.

2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 18. Presidencia de la junta

1. Las juntas generales serán presididas por el presidente del consejo de administración y, en su defecto, por quien estatutariamente le sustituya en sus funciones.

2. Actuará como secretario de la junta general el que lo sea del consejo de administración, y a falta de éste el vicesecretario -si existiere-, y en defecto de ambos un consejero designado, al efecto, por el propio consejo.

Artículo 19. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra.

2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Artículo 20. Derecho de información

1. Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la celebración de la junta y durante su celebración la información que precisen en los términos establecidos en la ley. Los administradores estarán obligados a proporcionársela, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para

considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

2. El ejercicio del derecho de información de los accionistas se sujetará al régimen general previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

3. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

1. El presidente dirigirá el desarrollo de la junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.

2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega. Asimismo, el consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos.

3. En el caso de participación por vía telemática, se habilitará un sistema de voto que permita su emisión antes o durante la celebración de la junta general, de conformidad con las normas aprobadas a tal efecto por el consejo de administración.

4. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: a) liberarle de una obligación o concederle un derecho, b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, y c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la misma ley. En los casos de conflicto de intereses distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurran accionistas que representen el 25% o

más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%. Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

7. Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

8. Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social, y cuando lo exija la normativa aplicable. Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad. El acta notarial tendrá consideración de acta de la junta.

9. Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Artículo 22. Facultades de la junta

1. Constituye materia exclusiva y reservada a la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;

c) La modificación de los estatutos sociales;

d) El aumento y la reducción del capital social;

e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente;

f) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales;

g) La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero;

h) La disolución de la sociedad;

i) La aprobación del balance final de liquidación;

j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad; y

l) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley.

Artículo 23. El consejo de administración

1. El consejo de administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos estatutos, corresponden a la junta general.

2. El consejo asumirá, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa sobre la administración y la supervisión de la dirección, con el propósito común de promover el interés social.

Artículo 24. Facultades

1. La representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponde al consejo de administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejo o consejeros que el propio consejo designe y, en su defecto, al presidente o vicepresidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2. El consejo de administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y, en general, para ejecutar cuantas facultades que no estén expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a la junta general.

Artículo 25. Composición

1. El consejo de administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince. Corresponde a la junta general la determinación exacta de su número.

2. Corresponde a la junta general de accionistas el nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración. Los accionistas podrán proponer a la junta general el nombramiento de consejeros independientes. En este caso, estos deberán cumplir con los requisitos legales previstos en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aplicables a las sociedades cotizadas.

Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros

1. El nombramiento y reelección de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

2. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la junta general.

3. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde al propio consejo de administración.

Artículo 27. Requisitos y duración del cargo

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista, pudiendo ser consejeros tanto personas físicas como personas jurídicas.

2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás que puedan establecerse en el futuro.

3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis años, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

   En su caso, los consejeros independientes no podrán permanecer como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.

Artículo 28. Obligaciones generales del consejero

1. Todo consejero debe adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el adecuado control de la sociedad, con la diligencia y lealtad legalmente exigibles.

2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. Su discrecionalidad empresarial se protegerá de conformidad con lo establecido en la ley.

3. El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada en los términos que se establecen en estos estatutos.

2. La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. En este sentido, la retribución deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

3. El sistema de remuneración establecido en estos estatutos sociales está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

4. La remuneración de los consejeros no ejecutivos consistirá en una asignación fija anual. Esta asignación será la única remuneración que perciban los consejeros no ejecutivos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de

desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.

5. Los consejeros ejecutivos no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos percibirán: un salario fijo; una remuneración variable, que dependerá de los resultados de la compañía y cuya cuantía no podrá exceder del 40% del salario bruto anual; pagos en especie en concepto de uso de vehículo, seguro médico y prima de seguro de vida, y una indemnización por cese.

6. Corresponde a la junta general de accionistas aprobar el importe máximo anual, incluidos todos los conceptos retributivos, percibidos por el conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser conforme con las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La distribución del importe máximo anual entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. De manera particular, corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 29. Convocatoria. Reuniones

1. El consejo se reunirá, al menos, una vez cada trimestre, y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación. También podrán convocar una reunión del consejo de administración los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria para que el consejo se celebre en el plazo de un mes.

2. Las reuniones se celebrarán con carácter general en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria. El consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

3. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, las reuniones podrán celebrarse por vía telemática, siempre que se asegure la participación de todos los miembros del consejo, y cuando el formato de la reunión permita cumplir con el objetivo de la misma.

4. Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El presidente del consejo, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 30. Constitución

1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad de asistencia podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del consejo de administración.

Artículo 31. Deliberaciones. Acuerdos. Actas

1. Las deliberaciones serán presididas por el presidente del consejo, en su defecto, por el vicepresidente, y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. El presidente de la reunión estará asistido por el secretario o vicesecretario, -si existiere este último-, y a falta de ambos, por el consejero que asimismo designe el propio consejo.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión o representados, sin perjuicio de aquellos casos en los que la ley exija una mayoría distinta, salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados, la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos y la aprobación del contrato que dichos consejeros y los consejeros ejecutivos tienen que suscribir con la sociedad, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo. En caso de empate, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

3. Las discusiones y acuerdos del consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes les hubieren sustituido. Las actas deberán ser aprobadas por el propio consejo al final de la reunión o en la siguiente. Las certificaciones de las actas de los acuerdos del consejo serán expedidas por el secretario y, en su defecto, por el vicesecretario -si existiere- aunque no fueren consejeros, y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

4. La impugnación de los acuerdos del consejo se regirá por lo dispuesto en la ley.

Artículo 32. Organización

1. El consejo elegirá de su seno un presidente y, asimismo podrá elegir uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.

2. El consejo nombrará un secretario, y asimismo podrá designar un vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de secretario y vicesecretario lo será por tiempo indefinido, si los designados no fueren consejeros; y si fueren consejeros, la duración de tales cargos no podrá exceder a la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del consejo.

3. El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso. El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo, en tal caso, la designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración.

Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

1. El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquélla y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

2. El consejo de administración en el momento de crear la comisión ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la comisión ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. Será necesario también que se celebre un contrato entre los consejeros designados y la sociedad, con el contenido legalmente dispuesto. La designación de la comisión ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades deberán inscribirse en el registro mercantil.

3. Para que el consejo de administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, así como a la aprobación de los correspondientes contratos, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo de administración, que excepcionalmente establece el artículo 31 de estos estatutos sociales.

4. El consejo de administración podrá constituir en su seno, con carácter potestativo, las comisiones internas que en cada momento considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones, determinando en cada caso su composición, funciones y reglas de funcionamiento.

CAPÍTULO IV. Del ejercicio social y de las cuentas anuales

Artículo 34. Del ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 35. De las cuentas anuales

1. La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el registro mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

2. Los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.

3. Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la sociedad, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Artículo 36. Aplicación del resultado

1. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, y destinada la cantidad correspondiente para el pago del dividendo mínimo del 5% a las, en su caso, acciones sin voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de estos estatutos, la junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se destinará a distribución de dividendo, en la cantidad que acuerde la junta general, entre los accionistas ordinarios, en proporción al capital desembolsado por cada acción.

2. El pago de dividendo a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la ley.

Artículo 37. Depósito de las cuentas

Se efectuará de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO V. Disolución y liquidación

Artículo 38. Disolución

La sociedad se disolverá por las causas y con las formalidades previstas en el artículo 360 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 39. Liquidación

Una vez disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación.

Artículo 40. Liquidadores

Durante el período de liquidación, los consejeros asumirán las funciones de liquidadores -con las facultades señaladas por la ley- y practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la junta general a las disposiciones vigentes, y si su número fuese par, la junta designará por mayoría a otra persona más como liquidadora, a fin de que su número sea impar.

Artículo 41. División del haber social

Una vez satisfechos los acreedores sociales y consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la ley.